La venta de medicamentos libre, fuera de farmacias, quedó suspendida

26 junio, 2024



La justica federal de Mendoza hizo lugar al pedido del Colegio de Farmacéuticos y anuló los puntos del mega DNU presidencial, que permitía la venta de medicamentos libres en otros lugares que no fuesen farmacias. Se restituye así el artículo 1 de la ley 17565 de 1967, que restringe la venta de estos medicamentos exclusivamente a farmacias.

El Juzgado Federal N°2 de Mendoza dispuso la suspensión de los artículos del DNU 70/2023 del Gobierno Nacional que autorizaban la venta de medicamentos sin receta fuera de las farmacias y el expendio de fármacos sin la presencia de un profesional matriculado. De esta forma hizo lugar a un recurso de amparo que había presentado el Colegio de Farmacéuticos de Mendoza.

El fallo suspendió los artículos del megadecreto firmado en

diciembre por el presidente Javier Milei. La medida adoptada por un tribunal federal es de cumplimiento para todo el país.

Estos artículos permitían la venta de medicamentos de "expendio libre" en establecimientos no especializados, como kioscos. La medida cautelar del Juzgado Federal N°2 restituye así la plena vigencia del artículo 1 de la ley 17565 de 1967, que restringe la venta de estos medicamentos exclusivamente a farmacias. Esta decisión judicial es parte de una serie de acciones legales impulsadas por colectivos de farmacéuticos que alegan que la desregulación afecta puestos de trabajo y derechos laborales, sanitarios y sindicales.

En enero el Gobierno publicó el decreto 63/2024 que comenzó a reglamentar el DNU 70/2023 en lo referido prescripción de medicamentos y su comercialización. Allí se estableció que en "los establecimientos que no sean habilitados como farmacias, la comercialización de medicamentos de condición de expendio de venta libre estará limitada a los antiácidos y analgésicos". Con la medida judicial esta disposición quedó suspendida.

Mario Valestra, presidente del Colegio de Farmacéuticos de Mendoza, dijo a Infobae que la institución que encabeza había presentado un "recurso de amparo e inconstitucionalidad" de los artículos referidos al ejercicio de la profesión del farmacéutico.

La Justicia Federal de Mendoza dispuso, por un lado, suspender los artículos que habilitaban el expendio de fármacos sin recetas, también llamados de venta libre, fuera de las farmacias por lo que ahora deberán "ser dispensados exclusivamente en farmacias", dijo el directivo, a la vez que destacó la importancia de la medida por considerar que "no debe haber venta en otro ámbito en el que no haya un responsable farmacéutico detrás".

Por otra parte, la Justicia Federal mendocina falló en el

mismo sentido que lo había hecho en abril pasado la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo cuando suspendió tres artículos del DNU 70/2023 que formaba parte de la desregulación sobre el ejercicio de la actividad de los farmacéuticos en todo el país.

Esa Cámara había hecho lugar a la medida cautelar presentada por el Sindicato Argentino de Farmacéuticos y Bioquímicos (SAFYB) y dejó sin efecto los artículos 319, 320 y 321 del DNU 70/2023 por considerar que modificaban aspectos sustanciales de la actividad farmacéutica, como la necesidad de contar con un profesional farmacéutico disponible durante todo el horario de atención al público en las farmacias.

La revocatoria mantuvo la normativa previa al DNU, que exige la presencia continua de un farmacéutico y ratificó que un profesional solo puede estar a cargo de un establecimiento, conforme a los convenios colectivos de trabajo 691/14, 707/15, 794/22 y 795/22. La Justicia mendocina ahora se pronunció en el mismo sentido.

Valestra precisó que el Colegio que representa presentó su recurso en lo referido "específicamente al ejercicio profesional del farmacéutico porque no concebimos farmacia sin farmacéuticos y mientras una farmacia esté abierta y dispensando tiene que haber un farmacéutico responsable de la misma".

El directivo manifestó su satisfacción por la medida judicial en línea con el pedido del Colegio de Farmacéuticos de Mendoza, pero aclaró que la provincia "tiene su propia ley" que regula la profesión y no iba a estar alcanzada por las modificatorias a la ley de Farmacias 17565.

Los artículos cuestionados fueron

los siguientes:

Artículo 313 — Sustitúyense el primer y el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley N° 17.565 por el siguiente texto:

Artículo 1°.- La preparación de recetas, la dispensa de drogas, medicamentos, y de especialidades farmacéuticas que requieren recetas, solo podrán ser efectuadas en todo el territorio de la Nación en farmacias habilitadas.

La autoridad sanitaria competente podrá disponer la incorporación de otro tipo de productos al presente régimen.

Artículo 317.- Sustitúyese el artículo 9° de la Ley N° 17.565 por el siguiente: Artículo 9° — En las farmacias el expendio de drogas, medicamentos o especialidades medicinales se ajusta a las siguientes formas de acuerdo a lo que establezca la legislación vigente o determine la autoridad sanitaria:1. Expendio legalmente restringido;2. Expendio bajo receta archivada;3. Expendio bajo receta.

Deben conservarse las recetas correspondientes a los puntos 1 y 2, en formato digital, durante un plazo no menor de tres (3) años, después de dicho plazo pueden ser borradas, previa comunicación a la autoridad sanitaria."

Artículo 320 — Sustitúyese el artículo 25 de la Ley N° 17.565 por el siguiente:

Artículo 25 — Cuando un profesional farmacéutico sea director técnico de más de una farmacia, estará obligado a vigilar la preparación y expendio de los medicamentos en todos los locales a su cargo, debiendo firmar diariamente el libro recetario al final de la última receta despachada."

Artículo 321- Sustitúyese el artículo 26 de la Ley N° 17.565 por el siguiente:

Artículo 26 - Toda vez que el director técnico no esté

presente en la farmacia, la atención de las farmacias podrá quedar a cargo de:

- a) farmacéuticos auxiliares, pudiéndose en estos casos despachar recetas médicas:
- b) auxiliares de despacho, en estos solo podrán despachar recetas médicas con la autorización del director técnico, conforme lo establezca la reglamentación.

Fuente: Infobae